

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS372/1
S/L/319
IP/D/27
5 de marzo de 2008

(08-0979)

Original: inglés

CHINA - MEDIDAS QUE AFECTAN A LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y A LOS PROVEEDORES EXTRANJEROS DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Solicitud de celebración de consultas presentada por las Comunidades Europeas

La siguiente comunicación, de fecha 3 de marzo de 2008, dirigida por la delegación de las Comunidades Europeas a la delegación de China y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Las Comunidades Europeas solicitan por la presente la celebración de consultas con la República Popular China ("China") de conformidad con el artículo 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD"), el párrafo 1 del artículo XXII del *Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios* ("AGCS") y el párrafo 1 del artículo 64 del *Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio* ("Acuerdo sobre los ADPIC"), en relación con las disposiciones del artículo XXII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT"), con respecto a medidas que afectan a los servicios de información financiera y a los proveedores extranjeros de servicios de información financiera en China.

1. Medidas en litigio

Las medidas en litigio comprenden, sin que la enumeración sea exhaustiva, las siguientes:

- el *Aviso por el que se autoriza a la Agencia de Noticias Xinhua a poner en práctica la administración centralizada de la publicación de información económica en la República Popular China por agencias de noticias extranjeras y sus filiales*, publicado por el Consejo de Estado el 31 de diciembre de 1995 como Circular N° 1 de 1996 ("la Circular");
- la *Decisión de establecer autorización administrativa para el examen y aprobación administrativos de artículos que deben retenerse*, publicada el 29 de junio de 2004 mediante la Orden N° 412 del Consejo de Estado;
- las *Medidas administrativas sobre la publicación de noticias e información en China por agencias de noticias extranjeras* ("la Medida de 2006"), publicadas el 10 de septiembre de 2006 por la Agencia de Noticias Xinhua;
- el *Catálogo de industrias para la orientación de la inversión extranjera* (revisado en 2007) publicado por el Consejo de Estado en octubre de 2007 y promulgado

mediante la Orden N° 57 de la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma y el Ministerio de Comercio ("el Catálogo");

- las *Decisiones del Consejo de Estado sobre la entrada de capitales no públicos en las empresas culturales*, promulgadas por el Consejo de Estado el 13 de abril de 2005;
- los *diversos Dictámenes sobre la captación de inversiones extranjeras en el sector cultural*, emitidos por el Ministerio de Cultura el 6 de julio de 2005;
- el *Dictamen relativo a la inversión extranjera en empresas culturales*, promulgado por el Ministerio de Cultura el 5 de agosto de 2005;
- las *Normas detalladas aplicables a la autorización y control de las oficinas de representación residentes de empresas extranjeras*, publicadas por el Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica (MOFTEC) el 13 de febrero de 1995;
- el *Procedimiento de la Administración Estatal de Industria y Comercio de China aplicable al registro y administración de las oficinas de representación residentes de empresas extranjeras*, de 5 de marzo de 1983;
- las *Normas aplicables a los servicios de información por Internet*;
- las *Normas administrativas aplicables a los servicios de noticias por Internet*, promulgadas el 25 de septiembre de 2005 por la Oficina de Información del Consejo de Estado y por el Ministerio de la Industria de la Información.

Los proveedores extranjeros de información financiera son considerados y tratados en China como agencias de noticias. Por lo tanto, los servicios de información financieras están comprendidos en la categoría de sectores de servicios en los que está prohibida la inversión extranjera. Debido a ello, no se permite a los proveedores extranjeros de información financiera establecer una presencia comercial que no sea una oficina de representación.

La "Agencia de Noticias Xinhua" es la agencia de noticias estatal de China, pero actúa también como autoridad de reglamentación de las agencias de noticias extranjeras y de los proveedores extranjeros de información financiera. Tiene así a su cargo el procedimiento de examen y autorización en lo que respecta a los proveedores extranjeros de información financiera. Debido a ello, los proveedores de información financiera están sujetos a la Medida de 2006 y necesitan la autorización de Xinhua para ejercer sus actividades. Sólo pueden ejercer sus actividades a través de un agente designado por Xinhua y no se les permite solicitar directamente suscripciones para sus servicios. Además, los posibles usuarios que deseen suscribirse a sus servicios sólo pueden hacerlo a través de una entidad designada.

En el marco de las medidas en litigio, la Agencia de Noticias Xinhua sólo ha designado como agente al Servicio de Información Económica de China (CEIS), una sucursal de Xinhua, en virtud de la Medida de septiembre de 2006. A partir de 2007 ha supeditado la renovación de las licencias de los proveedores extranjeros de información financiera a la suscripción de acuerdos de representación con el CEIS.

- 1) Los proveedores extranjeros de información financiera están sujetos a otras prescripciones de funcionamiento, entre ellas la aprobación por Xinhua de toda modificación del alcance de sus actividades, de los medios de transmisión, etc., y

también están obligados a informar todos los años a Xinhua sobre sus actividades. Como parte del proceso de examen anual, los proveedores extranjeros de información financiera están obligados a facilitar al Centro de Administración de la Información Exterior (FIAC) de Xinhua información comercial valiosa y confidencial sobre sus servicios y sus clientes. Igualmente, sus clientes están obligados a presentar al FIAC toda la información contractual tras la firma de los contratos para el suministro de servicios de información financiera.

- 2) La Medida de 2006 reemplazó a los "métodos aplicables a la administración de la publicación de información económica en China por agencias de noticias extranjeras y sus filiales", promulgados por Xinhua el 15 de abril de 1996 sobre la base de la Circular. La Circular había sido aclarada, en lo que respecta a los proveedores de servicios de información financiera de las Comunidades Europeas, mediante un canje de notas de 10 de noviembre de 1997 entre Xinhua y las CE. Sobre esta base, el FIAC de Xinhua no intervendría en las transacciones entre los proveedores de información financiera de las Comunidades Europeas y sus clientes, garantizaría la confidencialidad de toda la información que se le facilitara, no exigiría detalles de las transacciones financieras entre los proveedores de información financiera y los clientes, y aprobaría las solicitudes de licencias en un plazo de 20 días hábiles contados desde la presentación de un número limitado de documentos en los que se describieran su funcionamiento y actividades en China. Los proveedores extranjeros de información financiera han ejercido y desarrollado sus actividades en China de acuerdo con las licencias pertinentes concedidas sobre la base de estas normas, que se renovaban anualmente hasta 2006.

En el marco de las medidas en litigio, el 20 de junio de 2007 Xinhua puso en marcha "Xinhua 08", un proveedor de información financiera que suministra servicios con carácter comercial y en competencia con otros proveedores de servicios. Ni Xinhua 08 ni otros proveedores nacionales de información financiera están sujetos a la prescripción de suministrar sus servicios mediante un agente o intermediario, ni a ninguna otra prescripción equivalente.

Con respecto a las medidas mencionadas en esta sección, la presente solicitud abarca también cualesquiera modificaciones, medidas sustitutivas, prórrogas, medidas de aplicación u otras medidas conexas.

2. Compromisos de China

La Lista de compromisos de China anexa al AGCS incluye en la sección horizontal una disposición de *statu quo* ("la disposición de *statu quo*") en lo que respecta al modo 3 con el texto siguiente: *"Las condiciones de propiedad, funcionamiento y ámbito de actividad establecidas en el respectivo contrato social o acuerdo de accionistas o en la licencia que establezca o autorice el funcionamiento o la prestación de servicios por un proveedor de servicios extranjero actual no se harán más restrictivas que las que rijan en la fecha de la adhesión de China a la OMC."* Además, la sección horizontal no incluye ninguna restricción general aplicable al establecimiento de empresas con inversión extranjera. No obstante, indica efectivamente que el establecimiento de sucursales por empresas extranjeras no está consolidado, salvo indicación en contrario en los subsectores específicos.

Asimismo, la Lista de compromisos de China anexa al AGCS, en el sector 7, "Servicios financieros", subsector B "Servicios bancarios y otros servicios financieros", subsección k), no indica ninguna limitación con respecto al suministro de servicios de información financiera a través de los

modos de suministro 1, 2 y 3. Con respecto al modo 3, la Lista indica que los criterios de autorización son exclusivamente cautelares y también que "se permiten las sucursales de instituciones extranjeras".

Por consiguiente, China ha contraído compromisos plenos en el marco del AGCS en lo que respecta al suministro y la transferencia de información financiera para los modos 1, 2 y 3, junto con un compromiso de *statu quo* respecto del modo 3 en lo que se refiere a las condiciones de propiedad, funcionamiento y ámbito de actividad de los proveedores extranjeros de servicios que se aplicaban en el momento de la adhesión de China a la OMC.

Además, en el párrafo 309 del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China (WT/ACC/CHN/49) se señala que "*China confirmó que, para los servicios incluidos en la Lista de compromisos específicos de China, las autoridades de reglamentación pertinentes serían ajenas a los proveedores de servicios por ellas reglamentados, y tampoco podrían depender de ellos, excepto en el caso de los servicios de transporte por ferrocarril y de correo. Para estos dos sectores, China aplicará otras disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre la OMC y del proyecto de Protocolo. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.*" En el párrafo 342 del informe del Grupo de Trabajo se hace referencia a este párrafo. En consecuencia, el compromiso de China que figura en dicho párrafo está incluido en el Protocolo de Adhesión (WT/L/432) y por lo tanto forma parte integrante del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC.

3. Fundamento jurídico

Las Comunidades Europeas consideran que las medidas en litigio parecen ser incompatibles con las obligaciones de China en virtud del AGCS, el Acuerdo sobre los ADPIC y el Protocolo de Adhesión de China. En particular, como consecuencia de las medidas indicadas *supra*, China parece actuar de manera incompatible con las disposiciones siguientes:

- El párrafo 2 a) del artículo XVI del AGCS, al limitar el número de proveedores de servicios en forma de contingentes numéricos, monopolios o proveedores exclusivos de servicios o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas.
- El párrafo 2 e) del artículo XVI del AGCS, al no permitir que los proveedores extranjeros de información financiera se establezcan en una forma jurídica que no sea una oficina de representación.
- El artículo XVII del AGCS, al imponer prescripciones discriminatorias que dan lugar a un trato menos favorable para los servicios extranjeros y los proveedores extranjeros de información financiera, en particular al exigirles que suministren sus servicios a través de un agente designado, mientras que los proveedores nacionales no están sujetos a una prescripción equivalente; y al negarse a renovar en 2007 la licencia obligatoria a los proveedores extranjeros de servicios de información financiera, modificando de ese modo las condiciones de competencia en favor de los servicios y proveedores de servicios nacionales.
- La disposición de *statu quo* que figura en la Lista de compromisos de China anexa al AGCS, al empeorar sustancialmente las condiciones de funcionamiento y el ámbito de actividad establecidos en las licencias pertinentes que autorizan el suministro de servicios por los proveedores de servicios extranjeros actuales.
- Subsidiariamente, el artículo XVIII del AGCS en lo que respecta a la disposición de *statu quo* que figura en la Lista de compromisos de China anexa al AGCS.

- El compromiso contraído por China en el párrafo 309 del informe del Grupo de Trabajo sobre su adhesión, según el cual las autoridades de reglamentación pertinentes serían ajenas a los proveedores de servicios por ellas reglamentados y no dependerían de ellos, que está incluido en el Protocolo de Adhesión de China (WT/L/432) y por lo tanto forma parte integrante del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.
- El párrafo 2 del artículo 39 del Acuerdo sobre los ADPIC, al no garantizar la posibilidad de que los proveedores de servicios de información financiera impidan que la información secreta y de valor comercial que esté legítimamente bajo su control y que hayan tratado de proteger se divulgue a terceros o sea adquirida o utilizada por terceros sin su consentimiento de manera contraria a los usos comerciales honestos.

Las medidas citadas en la presente solicitud de celebración de consultas parecen también anular o menoscabar las ventajas resultantes directa o indirectamente para las Comunidades Europeas de los Acuerdos citados.

Las Comunidades Europeas se reservan el derecho de plantear otras cuestiones en el curso de las consultas en relación con los asuntos antes indicados.

Las Comunidades Europeas esperan con interés la respuesta de China a la presente solicitud de consultas y la fijación de una fecha mutuamente conveniente para celebrar las consultas en Ginebra.
